



N/Raf.: 772/13-MUN
(MB/ta)

SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
30/11/2016 12:03
SALIDA NÚMERO: 28880

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
REGISTRO DE ENTRADA
30/11/2016 12:04
ENTRADA NÚMERO: 19150

Sra. Alcaldesa-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Asunto: Demanda (autos nº 1150/13), formulada ante el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, por [redacted] sobre supresión de la paga extraordinaria de Navidad 2012.

Se adjunta decreto dictado en el procedimiento de referencia, por el Juzgado epigrafiado, el 23 de los corrientes, notificado a este Servicio Jurídico el 25 siguiente, por el que se declara desistido al actor de su demanda y se procede al archivo de las actuaciones.

En Sevilla, a la fecha de la firma.
EL LETRADO JEFE,

Fdo.: Félix J. Montero Gómez.

Código Seguro De Verificación:	https://portal.diputaciónsevilla.es/verifica	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por:	Felix Juan Montero Gomez	Firmado	30/11/2016 10:36:54	
Observaciones:		Página	1/1	
Url De Verificación:	https://portal.diputaciónsevilla.es/verifica			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Código Seguro de verificación: **0RYV810N950023112016**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CECILIA CALVO DE MORA PEREZ 23/11/2016 11:31:51	FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	2/2



JUZGADO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA.

PROCEDIMIENTO: IMPUGNACIÓN DE ALTA 265/2016

SENTENCIA NÚMERO 2016

En Sevilla, a dieciseis de noviembre de dos mil dieciséis

Vistos por mí D^a M^a Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre I.T. seguidos en este Juzgado bajo el número 265/16, instados por ~~XXXXXXXXXX~~ asistida por el letrado Sr. Lobo Mora contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por el Letrado Sra Sánchez Ruiz, y contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, que no comparece y contra EL AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR asistido por el letrado Sr. Gonzalo Yañez-Barnuevo García

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 11/03/16 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 9/03//16, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar finalmente el día 30/05/16, habiendo comparecido las partes en legal forma excepto el SAS.

En trámite de alegaciones, la parte actora se ratificó en su demanda.

La representación de los demandados se opusieron a la demanda en los términos que constan en autos.

La parte actora propuso como pruebas la documental, que se admitieron.

Código Seguro de verificación: ubyp2e2srr0m0n/17112016 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MONTERO TEY 16/11/2016 14:24:03	FECHA	17/11/2016
ID. FIRMA	MARIA DEL CARMEN PECHE RUBIO 17/11/2016 09:42:48	PÁGINA	1/6





La representación de los órganos públicos demandados propuso como prueba la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo el plazo para dictar resolución, dado el cúmulo de asuntos que penden sobre este juzgado

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a [REDACTED] N.I.F. [REDACTED] afiliada al Régimen General de la Seguridad Social NASS nº [REDACTED] vino prestando servicios para el Ayuntamiento de el Viso del Alcor como auxiliar de ayuda a domicilio

SEGUNDO.- La actora causó baja por I.T. el día 5/09/2015, derivada de accidente de trabajo ocurrido el 4/09/2015(folio7), hasta el día 18/09/2015 (Folio 8), al ser dada de alta por inspección, por transcurso de 365 días, mediante resolución de fecha de salida 16/09/2015. Al no estar de acuerdo interpuso reclamación previa y demanda turnada al Juzgado de lo social 11

TERCERO.- Tras visita médica en fecha 5/10/2015, la actora es dada de baja nuevamente por un periodo de 180 días con efectos económicos desde el 13/10/2015(folio 9)siendo dada de alta en fecha 8/02/2016 (folio 10)

CUARTO.- A instancias de la actora, se inicia proceso de IP en fecha 4/01/2016(folio 271). Conforme al informe del medico evaluador de fecha 25/01/2016 la actora presenta limitaciones psíquicas grado 2, tristeza y ansiedad, Locomotor grado 1-2 Poliartralgias milagias, presentando limitaciones para tareas de especial responsabilidad y moderados grandes esfuerzos (folio 267/268), siendo desestimada mediante resolución de fecha 4/03/2016 (folio 280 vuelto), por no alcanzar grado suficiente de disminución de su capacidad laboral

QUINTO.- consta en autos resolución de fecha de salida ~~16/03/2016~~ emitida por el INSS conforme a la cual " con fecha ~~8/03/2016~~ dentro del plazo de 180 días se ha emitido nueva baja médica. Por ello la Dirección Provincial le ha realizado una valoración medica para evaluar la existencia de posible incapacidad y ha resuelto que usted no está incapacitada para el trabajo por lo que la baja emitida por el Servicio Público de Salud no produce efectos"(folio 270)

SEXTO.- Por la parte actora se presentó reclamación administrativa previa en fecha 8/02/2016 (folio 11), que fue desestimada mediante resolución de fecha de salida 17/02/2016 (folio 12), dando lugar a la presente demanda

Código Seguro de verificación:ubv8... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MONTERO TEY 16/11/2016 14:24:03	FECHA	17/11/2016
	MARIA DEL CARMEN PECHE RUBIO 17/11/2016 09:42:48		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/6





múltiple". Es dada de alta a los 365 días, que fue impugnada ante el Juzgado de lo social 11, desconocemos su resultado. Posteriormente es dada de baja nuevamente con fecha de efectos 13/10/2015, dentro del plazo de 180 días, tras la visita al traumatólogo el 5/10/2015, si bien dada nuevamente de alta el 8/02/16, que es la que es objeto de impugnación en autos

Es de apreciar como la actora en diciembre de 2015 inicia a su instancia proceso de incapacidad que no obstante es desestimado por resolución de fecha 4/03/2016, al no alcanzar grado alguna de incapacidad. Así mismo, consta en autos resolución de fecha de salida 15/03/2016 emitida por el INSS conforme a la cual " con fecha 8/03/2016 dentro del plazo de 180 días se ha emitido nueva baja médica. Por ello la Dirección Provincial le ha realizado una valoración medica para evaluar la existencia de posible incapacidad y ha resuelto que usted no está incapacitada para el trabajo por lo que la baja emitida por el Servicio Público de Salud no produce efectos" (folio 270)

Conforme a lo anterior, la actora sigue precisando medicación derivada de sus patologías, que no obstante no le incapacita para el desarrollo de su profesión a la vista de la resolución recaída en expediente de IP , así como dela emitida por el Director Provincial a que se ha hecho referencia

En consecuencia, por lo expuesto procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO


QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, Y EL AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR, en consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra

Adviértase a las partes que contra la presente resolución NO CABE RECURSO.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MONTERO TEY 16/11/2016 14:24:03	FECHA	17/11/2016
	MARIA DEL GARMEN PECHE RUBIO 17/11/2016 09:42:48		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	5/6






ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACION : Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el dia dieciseis de noviembre de dos mil dieciseis. Doy Fe

6

Código Seguro de verificación: ~~u0v6E1Z0s8tr0m6B7p0c0a020~~ - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MONTERO TEY 16/11/2016 14:24:03	FECHA	17/11/2016
	MARIA DEL CARMEN PECHE RUBIO 17/11/2016 09:42:48		
ID. FIRMA	u0v6E1Z0s8tr0m6B7p0c0a020	PÁGINA	6/6
			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA


Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla
Autos de Recurso Contencioso-Administrativo núm. 128/16 - 3.

AUTO.- En Sevilla a 28 de noviembre de 2016 , Julia Ruiz del Portal Lázaro , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos de recurso contencioso-administrativo núm. 582/15, seguidos, a instancia de D. [REDACTED], D. [REDACTED] y [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales D. Diego López Díaz ,por la que se resuelve imponerles una tercera multa coercitiva .

HECHOS

Único .- Estando señalada la vista para el día 30/11/16 , ase presentó escrito por parte de letrado de la Diputación de Sevilla,actuando en representación del Ayuntamiento demandado acompañado de resolución dictada por el citado Ayuntamiento por la que se reconocen las pretensiones de la actora que son objeto del presente recurso .

De dicho escrito se ha dado traslado a la parte actora en virtud del artículo 76 de la LJCA, quien solicita la terminación y archivo del presente procedimiento con imposición de costas al Ayuntamiento de el Viso del Alcor .

<p>Código Seguro de verificación: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 28/11/2016 11:34:57	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	RAFAEL COVENAS PEREZ 28/11/2016 12:16:54	PAGINA	1/3
			



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Consta que se ha dictado resolución en la que se reconoce la pretensión interesada por la actora . Es por ello por lo que conforme a lo preceptuado en el art. 76 LJCA, cuando con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo como en el presente caso sucede, ha de darse por terminado el procedimiento toda vez la resolución dictada priva de objeto al proceso y produciéndose por ello la extinción de éste.

Segundo.- En materia de costas, como quiera que el art. 76 LJCA no contiene regla especial sobre las costas resulta aplicable la norma general del artículo 139 LJCA, sin que procede la imposición de costas a la Administración demandada , que ha procedido a dictar la resolución objeto de recurso con carácter previo a la celebración de la vista , sin que por tanto sea de apreciar mala fe o temeridad en ésta .

FALLO

Se da por terminado el presente recurso por carencia
sobrevenido del objeto del mismo , dejando sin efecto el

Código Seguro de verificación: 28/11/2016 12:18:54. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 28/11/2016 11:34:67	FECHA	28/11/2016
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 28/11/2016 12:18:54		
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

señalamiento previsto para el día 30 de noviembre de 2016 a las 11:15 horas. Todo ello sin imposición de costas.

Al notificar este Auto, se indicará que puede ser recurrido en reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 28/11/2016 11:34:57	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 28/11/2016 12:16:54	PÁGINA	3/3

